programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, en donde se establece la concesión de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación amparados por dichas convocatorias.

En base a lo anterior, se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias.

0.1.14.31.18.18.77500.32D.8

18/1998/146/J	B18315416	Academia LANT, S.L.	3.104,61
18/1998/146/J	B18315416	Academia LANT, S.L.	5.172,46
18/1998/146/J	B18315416	Academia LANT, S.L.	5.228,58
18/1998/146/J	B18315416	Academia LANT, S.L.	2.563,69
18/2000/008/J	B18315416	Academia LANT, S.L.	28.313,98

Granada, 21 de marzo de 2005.- El Director, Luis M. Rubiales López.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 25 de abril de 2005, por la que se aprueba el modelo normalizado de solicitud de inscripción de establecimientos hoteleros en el Registro de Turismo de Andalucía.

El artículo 51.1 del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, establece el carácter obligatorio para todos los establecimientos hoteleros de la inscripción provisional y definitiva en el Registro de Turismo de Andalucía, practicándose dicha inscripción a iniciativa del titular.

Con la finalidad de agilizar la tramitación del procedimiento de inscripción en el Registro, facilitar la formulación de la solicitud por parte del interesado y racionalizar su posterior tratamiento automatizado, mediante la presente Orden se establece un modelo normalizado específico de solicitud de inscripción.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren la Disposición Final Primera del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros, y los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza,

D I S P O N G O

Artículo único. Se aprueba el modelo normalizado de solicitud de inscripción de establecimientos hoteleros en el Registro de Turismo de Andalucía y del documento anejo a la solicitud, que se recogen como Anexos 1 y 2 de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ANVERSO Hoja 1 de 2 ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

N° de Registro

REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA

SOLICITUD

INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

☐ **INSCRIPCIÓN PROVISIONAL** ☐ **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA** ☐ **AMPLIACIÓN/MODIFICACIÓN** ☐ **DISPENSA**

Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros (BOJA n° 42 de 2 de marzo de 2004)

1 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Denominación ..... Domicilio ..... N° .....

Localidad ..... Cód. Postal ..... Teléfonos ..... Fax .....

Cadena hotelera ..... Fecha de apertura: de ..... a ..... y de ..... a .....

http//: ..... Correo electrónico .....

GRUPO: ☐ Hotel (18) ☐ Hostal (20) ☐ Pensión (22) ☐ Hotel-Apartamento (19)

CATEGORÍA/N° ESTRELLAS: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ Gran lujo

MODALIDAD: ☐ Playa (14) ☐ Ciudad (10) ☐ Rural (15) ☐ Carretera (9)

ESPECIALIDAD: ☐ Motel (21) ☐ Albergue (1) ☐ Montaña (12) ☐ Deportivo (8) ☐ Familiar ☐ Gastronómico (11)
☐ Monumentos (28) ☐ Congresos/Negocios

2 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

Primer apellido ..... Segundo apellido ..... Nombre .....

DNI ..... en calidad de (Gerente, Director, etc.) .....

3 DATOS DEL TITULAR

Título para la explotación .....

Nombre ..... NIF .....

Domicilio ..... N° .....

Localidad ..... Cód. Postal ..... Teléfonos ..... Fax .....

Domicilio de notificación ..... Correo electrónico .....

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

4.1.- INSCRIPCIÓN PROVISIONAL

☐ DNI del/de la solicitante.
☐ CIF de la entidad solicitante.
☐ Poder bastanteado acreditativo de la representación.
☐ Razón social
☐ Acta fundacional y modificaciones, en su caso.
☐ Estatutos.
☐ Proyecto técnico

4.2.- INSCRIPCIÓN DEFINITIVA

☐ Licencia municipal de primera utilización, o en su caso, certificado acreditativo del silencio producido.
☐ Documento acreditativo del título jurídico que habilite al interesado para la íntegra explotación del establecimiento.
☐ Certificado del Registro de la Propiedad, en su caso.
☐ Nuevo proyecto técnico, en su caso, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
☐ Certificado final de obras visado por el Colegio Profesional correspondiente.
☐ Plano de conjunto, en su caso.
☐ Memoria y planos de distribución interior.
☐ Plano de fachada y secciones.
☐ Relación numerada de las unidades de alojamiento (Anexo 2).
☐ Relación de precios.
☐ Otro/s (especificar): .....
.....

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El abajo firmante **DECLARA,** bajo su expresa responsabilidad, que todos los datos cumplimentados en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, son ciertos y vigentes, doy fe del riguroso cumplimiento de los requisitos de la normativa de aplicación y **SOLICITO** la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE EN .....

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la inscripción o anotación de empresas, establecimientos, viviendas y actividades turísticas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. C/ Juan A. de Vizarrón, S/N. Edificio Torretriana. 41092 - SEVILLA.

001048

REVERSO **Hoja 1 de 2** **ANEXO 1**

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS: GLOSARIO

El presente glosario se aporta a título informativo, careciendo de carácter vinculante. Las definiciones que contiene han sido extraídas del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de Establecimientos Hoteleros, así como de otras normas mencionadas en el mismo. Para más información puede consultar la legislación vigente.

(1) Albergue: establecimiento de alojamiento en el medio rural para estancias cortas cuya finalidad es acoger a visitantes y promocionar el uso público y los valores naturales del entorno. (Decreto 20/2002, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo).

(2) Apartamento: unidad de alojamiento dotada, al menos, de salón-comedor, cocina, dormitorio y baño o aseo. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(3) Área de servicio de carretera: aquellos elementos funcionales de la carretera, afectos al servicio público viario, destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la red de carreteras de Andalucía, pudiedo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos. (Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras).

(4) Aseo: servicio higiénico que dispone, al menos, de plato de ducha, lavabo e inodoro. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(5) Baño: servicio higiénico que dispone, al menos, de bañera con ducha, lavabo, inodoro y bidé. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(6) Baño completo: baño dotado de bañera y ducha independientes, lavabo doble y bidé e inodoro independizados. Cuantía exigible en función de la categoría del hotel. (Art. 2.2., Anexo 1, Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(7) Centro de transporte de mercancías: áreas de transporte de mercancías en las que, tanto por las exigencias derivadas de la dimensión y calidad de las prestaciones demandadas por los usuarios y empresas del sector como por su función cualificadora de la ordenación territorial, se requiere el establecimiento de una plataforma logística compleja, integradora de las empresas del sector del transporte y de los espacios rotacionales públicos destinados a prestar servicios al mismo (Ley 5/2001, de 4 de junio, de Áreas de Transporte de Mercancías).

(8) Establecimiento hotelero deportivo: especialidad en la cual se clasifican los establecimientos que cuenten con las instalaciones suficientes para la práctica de al menos dos deportes, de los que se excluirán la natación y los deportes de mesa. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(9) Establecimiento hotelero de carretera: se consideran de dicha modalidad los establecimientos hoteleros situados en sus áreas o zonas de servicio. Se incluyen en ésta los ubicados en los Centros o Estaciones de Transporte de Mercancías. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(10) Establecimiento hotelero de ciudad: modalidad en la cual se clasifican los establecimientos hoteleros situados en suelo clasificado como urbano, urbanizable ordenado o urbanizable sectorizado, no incluidos en la modalidad de playa. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(11) Establecimiento hotelero gastronómico: especialidad en la cual se clasifican los establecimientos cuya finalidad es la prestación del servicio de restauración a los usuarios del servicio de alojamiento y al público en general, ofertando una gran variedad de platos de la cocina internacional, nacional y otros típicos de la gastronomía andaluza y más concretamente de la comarca de que se trate, ofertando una amplia gama de vino con marcas internacionales, españolas y andaluzas. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(12) Establecimiento hotelero de montaña: especialidad en la cual se clasifican los establecimientos ubicados en una zona de montaña o en las proximidades de una estación de invierno. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(13) Establecimiento hotelero de naturaleza: especialidad en la cual se clasifican los establecimientos ubicados en un espacio natural protegido, siempre que orienten su oferta a la realización de actividades en contacto con la naturaleza, incorporando servicios a tal efecto. En todo caso se prestará información y se facilitarán planos sobre los itinerarios, establecimientos y recursos turísticos del correspondiente espacio natural protegido. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(14) Establecimiento hotelero de playa: modalidad en la cual se clasifican los establecimientos hoteleros situados en la zona de influencia del litoral o tras ella, a una distancia igual o menor de quinientos metros, siempre que, en este último caso, la vía de acceso a la playa desde el establecimiento no supere los mil quinientos metros. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(15) Establecimiento hotelero rural: modalidad en la cual se clasifican los establecimientos hoteleros situados en el medio rural, entendiéndose que es dicho medio en el que predominan las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras fluviales. (Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo).

(16) Estaciones de transporte de mercancías: áreas de transporte de mercancías, de carácter municipal o supramunicipal, integradas únicamente por una zona demanial destinada a concentrar las salidas y llegadas a una población o área territorial de los vehículos de transporte, así como de facilitar la coordinación intermodal y la mejora de las condiciones de transporte, la circulación y el tráfico en aquellas. No tendrán la condición de estaciones de transporte de mercancías los terrenos e instalaciones destinados únicamente a garaje, estacionamiento de vehículos o almacenamiento de mercancías, cuyas características no se ajusten a los requisitos mínimos que recoge la Ley 5/2001, de 4 de junio, de Áreas de Transporte de Mercancías.

(17) Estudio: modificación del apartamento en la que salón-comedor, dormitorio y cocina están unificadas en una pieza común.

(18) Hotel: grupo en el cual se clasifican los establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo (salvo en los supuestos previstos en el art. 7 del Decreto 47/2004).

(19) Hotel-apartamento: grupo en el cual se clasifican los establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico que cuenten con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(20) Hostal: grupo en el cual se clasifican los establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico que pueden ocupar sólo una parte de un edificio. Deberán estar dotados de aseos en todas las unidades de alojamiento. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(21) Motel: establecimientos hoteleros de carretera en los que se facilita el alojamiento en unidades compuestas de dormitorio y cuarto de baño o aseo, existiendo aparcamientos para automóviles, contiguos o próximos a aquellos y que cumplen además los requisitos mínimos recogidos en el Anexo 6 del Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros.

(22) Pensión: grupo en el cual se clasifican los establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico que pueden ocupar sólo una parte de un edificio y tener los baños o aseos fuera de la unidad de alojamiento, además de dar cumplimiento a los requisitos mínimos que establece el Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros, en su Anexo 3.

(23) Playa: área de depósito de materiales sueltos que abarcan la zona marítimo terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima. (Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas).

(24) Suite: conjunto de dos dormitorios dobles con dos cuartos de baño y al menos un salón, acondicionados según cada categoría, con una mayor suntuosidad que el resto de las unidades alojativas. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(25) Suite junior: unidad de alojamiento integrada por un dormitorio doble y un salón, pudiendo estar integrado o no en aquel. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(26) Unidad de alojamiento: pieza independiente de un establecimiento hotelero para uso exclusivo y privativo del usuario del alojamiento hotelero, compuesta como mínimo por un dormitorio y, en función del grupo y categoría, de baño o aseo y otras dependencias. Para establecimientos clasificados en el grupo hotel-apartamento, se entiende por dormitorio cada una de las piezas de la unidad de alojamiento que esté destinada exclusivamente a esta finalidad. (Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros).

(27) Zona de servicio: áreas de propiedad privada con instalaciones y servicios destinados a cubrir las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios varios con la finalidad de facilitar descanso, distracción o comodidad a los usuarios de las carreteras. (Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras).

(28) Monumentos: establecimientos hoteleros situados en bienes declarados de interés cultural.

001048

Hoja 2 de 2 **ANEXO 1**

REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA
INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

6 MODALIDAD

Localización:

- ☐ Municipio litoral
- ☐ Distancia a la playa (23) menor de 1.500 metros
- ☐ Municipio ganadero, agrícola, forestal o pesquero de carácter fluvial
- ☐ Población menor de 20.000 habitantes.
- ☐ Suelo urbano, urbanizable ordenado o sectorizado
- ☐ Área o zona de servicio de carretera (3/27)
- ☐ Centro o Estación de Transporte de mercancías (7/16)
- ☐ Espacio Natural Protegido
- ☐ Bien de Interés Cultural
- ☐ Otros

7 CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES

N° de unidades de alojamiento .....
N° de plazas .....
N° de plantas del edificio (incluida la planta baja) .....
N° de ascensores .....
N° de montacargas .....

	Superficie	Climatización	Refrigeración	Calefacción
Salón social	.....	☐	☐	☐
Restaurante/bar/cafetería	.....	☐	☐	☐
Comedor	.....	☐	☐	☐

☐ Escaleras de incendios ☐ Escaleras de servicio

Necesidades energéticas:
- ☐ Energía solar
- ☐ Combustibles líquidos o gaseosos
- ☐ Energía eléctrica

Recogida residuos:
- ☐ Servicio público
- ☐ Gestión propia

Otros .....

Agua potable:
- ☐ Red
- ☐ Depósito

Otros .....

Aguas residuales
- ☐ Red
- ☐ Estación Depuradora
- ☐ Depósito Aguas Grises
- ☐ Depósito aguas pluviales

Otros .....

8 DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (marcar con "X" lo que proceda)

Zona de comunicaciones:

Entradas diferenciadas para usuarios y personal de servicios, equipaje y mercancía: ☐ Sí ☐ No

Entrada principal con marquesina o cubierta: ☐ Sí ☐ No

Zona de servicios:

- ☐ Cocina
- ☐ Congelador
- ☐ Cámara frigorífica carnes
- ☐ Despensas y bodegas
- ☐ Cámara frigorífica pescados
- ☐ Local para depósito de equipajes

N° oficios de plantas .....

Zona personal:

- ☐ Vestuarios independientes (por sexos)
- ☐ Comedor (independiente de la cocina)
- ☐ Aseos independientes (por sexos)
- ☐ Dormitorios independientes (por sexos)

Garaje/aparcamientos

- ☐ Garaje subterráneo
- ☐ Aparcamiento en superficie

N° plazas de aparcamiento .....

Zona de usuarios y servicios:

- ☐ Teléfono en zonas de uso común
- ☐ Servicios ofimáticos para usuarios (fax, pc, internet...)
- ☐ Aseos independientes (por sexos)
- ☐ Aseos adaptados a discapacitados
- ☐ Salón social
- ☐ Vestíbulo
- ☐ Recepción/conserjería conjuntas
- ☐ Recepción/conserjería diferenciadas
- ☐ Guardarropas con rótulo identificativo
- ☐ Recepción y conserjería 24 horas
- ☐ Servicio de admisión exterior
- ☐ Servicio de limpieza a diario
- ☐ Servicio de habitaciones
- ☐ Servicio de bar
- ☐ Almacén de ropa limpia
- ☐ Servicio de lavandería, lencería y plancha
- ☐ Servicio médico-sanitario propio o concertado
- ☐ Botiquín primeros auxilios
- ☐ Caja fuerte general
- ☐ Caja fuerte individual
- ☐ Servicio de mantenimiento 24 horas
- ☐ Servicio de peluquería
- ☐ Servicio de atención de niños propio o concertado
- ☐ Servicio de animación
- ☐ Instalaciones deportivas
- ☐ Servicio de monitores de deportes
- ☐ Gimnasio
- ☐ Venta o alquiler de material deportivo
- ☐ Sauna
- ☐ Sala de masajes
- ☐ Servicio de organización de competiciones
- ☐ Mobiliario adecuado para guardar equipos deportivos
- ☐ Jardín
- ☐ Servicio de guardería
- ☐ Parque infantil
- ☐ Sala T.V.
- ☐ Sala de juegos
- ☐ Piscina
- ☐ Servicios de traducción
- ☐ Sala de conferencias
- ☐ Sala de reuniones
- ☐ Despachos
- ☐ Servicio de mensajeros
- ☐ Servicio de secretariado
- ☐ Servicio de cambio de moneda
- ☐ Servicios de información

Capacidad sala de conferencias .....

Capacidad sala de reuniones .....

001048

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

N° de Registro

DOCUMENTO ANEJO A LA SOLICITUD
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS: RELACIÓN DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO

Denominación .....
Sito en .....
Titular .....

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad, que todos los datos consignados en las ..... hojas que conforman esta relación de habitaciones son ciertos y para que así conste a los efectos oportunos, en calidad de ..... firmo la presente.

En ..... a ..... de ..... de .....
EL/LA DECLARANTE

Nº unidades de alojamiento (26)

Individuales [ ] Dobles [ ] Suites (24) [ ] Suites junior (25) [ ]
Estudios (cocina independiente) (17) [ ] Estudios (cocina integrada) (17) [ ]
Apartamentos (2) [ ] Total unidades [ ]

Fdo.: .....

Inserte en la siguiente tabla los datos correspondientes a cada unidad de alojamiento. En aquellos casos en los que la unidad de alojamiento cuente con más de un dormitorio y/o baño (5) y/o aseo (4) han de ser cumplimentados los campos DORMITORIO 2 y/o BAÑOS/ASEOS 2, según corresponda. Si el número de dormitorios de la unidad es superior a dos podrá hacer uso de una segunda línea para su descripción:

UNIDAD DE ALOJAMIENTO						DORMITORIO 1			DORMITORIO 2			BAÑOS/ASEOS 1					BAÑOS/ASEOS 2					OTRAS DEPENDENCIAS				INSTALACIONES Y SERVICIOS					
Núm. (A)	Plazas	Tipo unidad (B)	Unidad interior	Unidad exterior	Adaptada a minusválidos	Superficie (m^2)	Altura puerta (m)	Altura techo (m)	Superficie (m^2)	Altura puerta (m)	Altura techo (m)	Baño (m^2)	Baño completo (m^2)	Aseo (m^2)	Longitud bañera (m)	Secador pelo	Baño (m^2)	Baño completo (m^2)	Aseo (m^2)	Longitud bañera (m)	Secador pelo	Salón privado	Cocina privada	Salón comedor privado	Terraza privada (m^2)	Climatización	Calefacción	Refrigeración	Teléfono en habitación	Teléfono en baño	Conexión internet

(A) Número o identificación de la unidad de alojamiento.

(B) Indique el tipo de unidad de alojamiento en función de la siguiente clave numérica:
1 - individual / 2 - doble / 3 - suite / 4 - suite junior / 5 - estudio (cocina integrada) / 6 - estudio (cocina independiente) / 7 - apartamento

001048/A02

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Hoja ..... de ..... ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS: RELACIÓN DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO

UNIDAD DE ALOJAMIENTO	DORMITORIO 1	DORMITORIO 2	BAÑOS/ASEOS 1	BAÑOS/ASEOS 2	OTRAS DEPENDENCIAS	INSTALACIONES Y SERVICIOS
Núm. (A)	Superficie (m^2)	Superficie (m^2)	Baño (m^2)	Baño (m^2)	Salón privado	Climatización
Plazas	Altura puerta (m)	Altura puerta (m)	Baño completo (m^2)	Baño completo (m^2)	Cocina privada	Calefacción
Tipo unidad (B)	Altura techo (m)	Altura techo (m)	Aseo (m^2)	Aseo (m^2)	Salón comedor privado	Refrigeración
Unidad interior			Longitud bañera (m)	Longitud bañera (m)	Terraza privada (m^2)	Teléfono en habitación
Unidad exterior			Secador pelo	Secador pelo		Teléfono en baño
Adaptada a minusválidos						Conexión internet

00104B/A02

RESOLUCION de 27 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación de una beca para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales.

Reunida la Comisión de Selección el día 25 de abril de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 2 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 223, de 16 de noviembre) de esta Delegación Provincial, en relación con las bases reguladoras establecidas en el Anexo I de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 27 de agosto de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de becas para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales, y teniendo en cuenta la propuesta llevada a cabo por dicha Comisión, y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Orden.

R E S U E L V O

Primero. Adjudicar la beca con una dotación de 1.100 euros mensuales y de duración anual, a partir del 1 de junio de 2005, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.15.00.02.14.480.00.75A.3 y 3.1.15.00.02.14.480.0075A.0.2006 para realizar trabajos en materia de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales a:

Doña Asunción Villalba Pastor, con DNI núm. 30787209-F.

Suplentes:
1.ª Doña María Teresa Pineda Lucena, con DNI núm. 30.531.086-N.
2.ª Doña Sonia Muñoz Moreno, con DNI núm. 30.212.290-A.

La selección de las citadas aspirantes se ha realizado mediante la aplicación de los criterios establecidos en la base séptima del Anexo I de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 27 de agosto de 2003, en los términos que figuran en la correspondiente Acta de la Comisión de Selección.

Segundo. Declarar desestimadas las restantes solicitudes. No obstante, en el caso de renuncia de los anteriores, se procederá según lo previsto en el acta de Selección de 25 de abril de 2005.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la base tercera, punto 5 del Anexo I de la Orden de 27 de agosto de 2003, antes citada, los trabajos, estudios e informes realizados por los adjudicatarios en el disfrute de sus becas quedarán propiedad de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Cuarto. Además de las obligaciones previstas en los artículos 105 y 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el pago de la última mensualidad estará condicionado a la entrega de una memoria de las actividades realizadas durante el período de la beca de conformidad con lo establecido en la base novena a que se refiere la convocatoria.

De igual modo deberá darse cumplimiento al resto de las obligaciones a realizar por la beneficiada dispuestas en la base novena de la Orden de 27 de agosto de 2003.

Asimismo, procederá el reintegro en los supuestos previstos en la Base Undécima de la citada Orden.

Por último, la alteración de condiciones podrá dar lugar a la modificación de esta resolución en los términos establecidos en la Base Décima.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición en el plazo de un mes, o impugnar directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Córdoba, 27 de abril de 2005.- El Delegado, Valentín Antonio Priego Ruiz.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 15 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Delegada Provincial de Málaga para la concesión de una subvención.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Málaga solicita la delegación de competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Totalán (Málaga), para las obras de reforma del Consultorio Local.

Las actuaciones a subvencionar consisten en las obras de reforma del Consultorio Local, por un importe de treinta y cuatro mil euros (34.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

R E S U E L V O

Primero. Delegar en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Málaga la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Totalán (Málaga), para las obras de reforma del Consultorio Local, por un importe de treinta y cuatro mil euros (34.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.